

RESOLUCION  
EXENTA N°

529

SANTIAGO,

24 JUN 2010

**VISTOS:**

1.- Los artículos 53º, 54º, 55º y 57º de la Ley N°20.255, sobre Reforma Previsional, que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya planta de personal y fecha de iniciación de actividades el 1º de marzo de 2009, se encuentra establecida en el D.F.L. N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo N° 48º, de la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- El artículo 38º de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N°19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2º transitorio.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el D.L. N° 49, de 1973, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55º, N° 6 y 57º, de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, por Oficio Ordinario N°110-005 de 23 de marzo de 2009, el Jefe Plataforma de Atención Sucursal Punta Arenas, remite a la Dirección Regional Valparaíso Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado de don **JOSE HECTOR DIAZ MUÑOZ, Rut N° 5.843.078-1**, imponente de la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional Empleados y Oficiales, CAPREMER, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de: **MOTORISTA CARGO 1º REMOLCADORES DE ALTA MAR**, desarrollada para el empleador **Compañía Marítima Punta Arenas S.A.**, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, mediante Informe Técnico de Calificación de Trabajo Pesado N° 5, de 28 de noviembre de 2008, complementado por Oficio Ordinario N° 428, de 26 de abril de 2010, el Departamento Acción Sanitaria Unidad Salud Ocupacional de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena, propone la

calificación de dicha labor como Trabajo Pesado, por cuanto estima que cumple con los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) y d) del artículo 2º, del D.S. N°681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, toda vez que el trabajador se desempeñaba en transbordadores de alta mar expuesto a bajas temperaturas propias del clima de la región, expuesto además a ruido, vibraciones, contaminantes y solventes, y actividades físicas de exigencias de postura por lo reducidos de los espacios a bordo, en jornadas de 6 horas rotativas a bordo de dichas naves por tres días consecutivos con descanso de uno y con exigencia mental de atención por las responsabilidades del puesto de trabajo.

3.- Que, por Oficio Ordinario DR N°127, de 13 de mayo de 2009, complementado por los Oficios Ordinarios N° 152, de 20 de mayo de 2009, N° 289, de 07 de agosto de 2009 y N° 232, de 13 de mayo de 2010, el Director Regional Valparaíso, informa en los términos que indica, que no se configuran los presupuestos de forma y de fondo del artículo 2º, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para calificar como Trabajo Pesado la actividad señalada en el Considerando N° 1, y propone su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado, por carecer de fundamentos los elementos y documentos acompañados, que permitan una determinación positiva, dado que el puesto de trabajo no es el mismo y el transbordador actual, no reúne las mismas características de la nave, ni señala o enumera las modificaciones del puesto de trabajo, si este genera desgaste físico, entre otras consideraciones.

4.- Que, de acuerdo con las normas del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el citado D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, a la Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social le corresponde calificar qué ocupaciones o labores específicas quedan comprendidas en la categoría de trabajos pesados a que refieren las normas singularizadas en el Vistos N° 3, de la presente Resolución, por tanto y no obstante lo informado por la Dirección Regional IPS Valparaíso, considera que el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado señalado en el Considerando N° 2, emitido por la Unidad de Salud Ocupacional, del SEREMI de Salud de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y los antecedentes allegados al expediente del recurrente señor **DÍAZ MUÑOZ**, son concluyentes, por cuanto constan de antecedentes basados en el conocimiento de las condiciones geográficas de la zona y de los factores de carga ambiental y física que afectaban el Puesto de Trabajo, y que le permiten concluir que la actividad de **MOTORISTA CARGO 1º REMOLCADORES DE ALTA MAR** debe ser calificada como Trabajo Pesado.

5.- Que, es necesario tener presente que muchas de las actividades, en la actualidad se realizan con nuevos procesos y mejores tecnologías, por lo que aparece como prioritario el conocimiento y antecedentes que en tal sentido aporta el Servicio de Salud competente, en su calidad de experto en el tema y así las cosas y habiendo tomado conocimiento del expediente completo, esta Dirección Nacional es de la decisión de aprobar la calificación de Trabajo Pesado de la labor que desempeñara el señor **Díaz Muñoz**.

**RESUELVO:**

1.- **Apruébase** la calificación de Trabajo Pesado de la actividad desempeñada por don **JOSE HÉCTOR DIAZ MUÑOZ, RUT N° 5.843.078-1**, que a continuación se singulariza, desarrollada para el empleador **Compañía Marítima Punta Arenas S.A.**, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su pensión de jubilación por vejez.

**MOTORISTA CARGO 1° REMOLCADORES DE ALTA MAR.**

2.- Aplíquese, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada, en Resuelvo N° 1, anterior, una rebaja de edad de un año por cada cinco años de Trabajo Pesado, beneficio que les permite cobrar anticipadamente el Bono de Reconocimiento o adquirir el derecho para pensionarse por vejez según lo establecido en el artículo único de la Ley N°15.183, la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor singularizada en el Resuelvo N° 1, del presente instrumento, considerando una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.



GOBIERNO DE  
**CHILE**  
INSTITUTO DE  
PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social  
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago  
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

529

Comuníquese a las Divisiones Jurídica, Clientes y Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. Valparaíso; al SEREMI de Salud de Magallanes y Antártica Chilena; al empleador; al interesado. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación.



*Labibe Yumha Varas*  
LABIBE YUMHA VARAS  
DIRECTORA NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

*Diaz Muñoz*  
MVEW/ NCR/ CRM/ AMS  
Díaz Muñoz  
CP T.P. Sector Público  
05-26



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE SALUD

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
UNIDAD SALUD OCUPACIONAL  
DRA. MIIL/COM/MERC/LGG/Kma  
Nº 269

(RR) M - 549/28.04.10

ORD. Nº 428,

**ANT:** Ord. DR. Nº 042 de fecha 22 de enero de 2010. Solicitud Informe Complementario a D. Héctor Díaz Muñoz.

**MAT:** Pronunciamiento sobre Informe Complementario.

**PUNTA ARENAS, 26 ABR. 2010**

**DE : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**

**A : D. JORGE FIGUEROA SUTHERLAND  
DIRECTOR REGIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Va. REGIÓN CIUDAD DE VALPARAISO**

1. En respuesta a Ordinario Nº 042 de fecha 22 de enero de 2010, mediante el cual nos solicita un informe complementario sobre la evaluación de trabajo pesado, de la actividad de "motorista cargo 1º remolcadores de Alta Mar", desarrollado por D. José Héctor Díaz Muñoz, Rut Nº 5.843.078-1; informo a Ud., que no es posible entregar nuevos antecedentes que los ya enviados en informe técnico Nº 5 año 2008, dado que el puesto de trabajo no es el mismo y el transbordador actual no reúne las mismas características de la nave en que se desempeñó el trabajador.
2. Adicionalmente el Jefe de Personal de la empresa COMAPA D. José Banciella G., nos hizo llegar un certificado, con el detalle de las actividades realizadas por el trabajador ya individualizado, el cual se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,



**DRA. MARÍA ISABEL IDUYA LANDA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
"MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA"**

**DISTRIBUCIÓN:**

- D. Jorge Figueroa Sutherland, Director Regional Instituto de Previsión Social Va. Región Ciudad de Valparaíso, Calle Brasil Nº 1265, Piso 6 oficina 610.
- Departamento Acción Sanitaria.
- Unidad de Salud Ocupacional.
- Oficina de Partes.



**COMPANÍA MARITIMA DE PUNTA ARENAS S.A.**

---

## **CERTIFICADO**

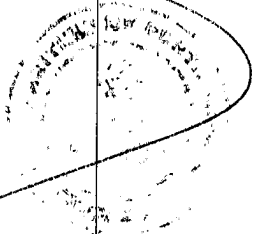
Cía. Marítima de Punta Arenas, Certifica que:

El Señor José Héctor Díaz Muñoz Rut. 5.843.078-1 de Profesión Motorista, presto servicios a la empresa a bordo de embarcaciones de esta, específicamente remolcadores y Lanchas de Alta Mar en el cargo de Motorista en sala de maquinas como en cubierta de estas, debiendo preocuparse de la mantención de los motores principales, generadores, bancos de baterías partes y piezas y herramientas de la nave entre sus tareas habituales. Dichas funciones las desempeñaba normalmente en condiciones de bajas temperaturas con humedad ambiental, esto producto del clima imperante en la región, expuesto a constantes ruidos y vibraciones producidas por los motores, además del trabajo frecuente con solventes, desengrasantes, anticongelantes, diluyentes. Gran parte de su trabajo lo efectuaba de pie, levantando peso, transportando carga, manipulando herramientas accionando equipos mecanizados, además de efectuar trabajos en lugares de difícil acceso que requerían trabajar agachados o arrodillados.

El Señor Díaz por la naturaleza de sus funciones y el tipo de actividad que desarrollaba la compañía (Remolcadores de Alta Mar) cumplía funciones tanto de día como de noche requiriendo un alto nivel de atención en sus labores consideradas complejas al estar a cargo de los motores principales, generadores y equipos de Maquina, esto le significaba un alto esfuerzo físico como mental.

Todas las labores mencionadas anteriormente corresponden al trabajo normal y habitual de un Motorista de Remolcadores, pues la preocupación principal de este dice relación con la mantención y cuidado de cada uno de los Motores y equipos de la Nave los cuales no pueden producir fallas dado estas pueden significar un alto riesgo para la dotación como para la embarcación, por lo que su trabajo es de constante supervisión, mantención y esfuerzo, lo que los obliga a estar en constante actividad y en difíciles condiciones, tanto climáticas como del trabajo en si por la manipulación de equipos herramientas y elementos solventes e inflamables.

José Banciella G.  
Jefe de Personal



Punta Arenas, Abril 06 del 2010

JFS/JLS/JFA.-



**ORD. DR. N° 232**

**ANT.:** ORD.N° 428 de fecha 26 de Abril de 2.010 de Secretaría Ministerial de Salud, Región Magallanes y Antártica Chilena.

**ORD. S.G. N° 259-10-1 de fecha 07 de Enero de 2.009, Secretaría General IPS.**

ORD. N° 18764/7776-09 de fecha 26 de Noviembre de 2.009, del Sr. Abogado Jefe Departamento Legal IPS.

ORD. DR. N° 289 de fecha 07 de Agosto de 2.009, del Sr. Director Regional IPS, Valparaíso.

ORD. N° 110-005/000658 de fecha 23 de Marzo de 2.009, del Sr. Jefe Plataforma de Atención de Público, Sucursal IPS, Punta Arenas.

**Informe Técnico Evaluación de Trabajo Pesado, del Departamento Acción Sanitaria, Unidad Salud Ocupacional, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Magallanes y Antártica de Chile. N° 5 del año 2.008.**

**Ingreso N° 19.655**

Imponente: **Sr. JOSE HECTOR DIAZ MUÑOZ, RUT: 5.843.078-1, Ex Capremer.**

**MAT. :** Solicita lo que indica.

Valparaíso, 13 MAY 2010

IPS PROVIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION		
FECHA	N° Correspondencia	N° Folio
	259-10.	207682
Destino: Sr. (a) Jefe (a) _____		
<input type="checkbox"/> Informar a este departamento.		
<input type="checkbox"/> Para conocimiento y fines correspondientes.		
<input type="checkbox"/> Responder a interesado, c/o a este departamento.		
Incl.		
PLAZO:	FIRMA	

**DE : SR. DIRECTOR REGIONAL IPS VALPARAÍSO**

**A : SECRETARIA GENERAL IPS**

La ley 19.404 y su reglamento, definieron los trabajos pesados como "aquellos cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en la mayoría de quienes los realizan, provocando un envejecimiento precoz, aún cuando ellos no generan una enfermedad laboral". Señala que para calificar como Trabajo Pesado una labor, deben considerarse los siguientes factores: a) Físico, b) Ambiental, c) Mental, y d) Organizacional.



1. En el caso de los imponentes del antiguo sistema de pensiones que han realizado trabajos pesados debe estimarse que el riesgo de vejez les ha sobrevenido a un edad más temprana que al común de los trabajadores; en consecuencia, si el riesgo de vejez para los hombres ocurre a los 65 años y en la mujer a los 60 años, esta edad debe servir de base para efectuar la rebaja, al otorgar la pensión de vejez siempre que cumplan con los demás requisitos que exige la ley 10.383.
2. **Incorporación de Nuevas Actividades de Trabajos Pesados:** La calificación de trabajos pesados correspondía al Consejo Directivo del Ex Servicio de Seguro Social con informe técnico del Servicio de Salud. El consejo sesionó hasta el año 1973; luego correspondía al Director Nacional del INP calificar las ocupaciones o labores específicas que deben quedar comprendidas dentro de la noción de trabajos pesados, con informe técnico previo de los servicios de salud por períodos desempeñados con anterioridad al 21.08.1995, fecha de publicación de la Ley 19.404, donde se crea la Comisión Ergonómica Nacional (CEN).
3. **Destacada mención merece el denominado "Informe Técnico, Evaluación de Trabajo Pesado", N° 5 del año 2.008,** informe de carácter técnico **no jurídico** evacuado en este evento, por el Departamento de Acción Sanitaria, Unidad Salud Ocupacional de la Secretaría Ministerial de Salud, Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 28 de Noviembre de 2.008.

Ahora bien:

- Al analizar el citado informe, y teniendo presente las normas generales y particulares ya citadas y que enmarcan el ordenamiento jurídico específico, se puede determinar: Descripción de su tarea: Vigilancia de maquinas, entrega de productos en plataforma; no es posible describir el puesto de trabajo, por termino de giro de la empresa, no existencia de naves similares en las que se habría desempeñado el motorista, hacen imposible un análisis empírico.
- No existe trabajo en altura, ni subterráneo, ni submarino.
- Carga ambiental: Solo es posible que se habrían producido estas situaciones, no verificables, por no existir maquinarias similares en existencia.
- Respecto de la carga física: Evaluación a partir de criterios analógicos, por no existir el puesto de trabajo ni las maquinarias específicas. No hay antecedentes testimoniales ni documentales que den sustento definitivo a las evaluaciones de este punto.
- En el punto Carga organizacional: Se deja establecido que su jornada de trabajo habría estado sometida a un régimen de rotación "Diurno o nocturno, independiente de faena, 56 horas garantizadas", con pausas, con horas extraordinarias, y rol de turnos 3/1, 3 días trabajados y 1 de descanso. Guardias de 6 horas". Trabajo con compañero de turno. No se trabajaba solo.
- Baste señalar que de acuerdo al mismo informe, de los criterios de Trabajo Pesado del Decreto Supremo N° 681, se habrían fundamentado solo tres: **Esfuerzo físico excesivo, baja temperatura y trabajo nocturno:** Respecto a cada uno de ellos podemos señalar que el esfuerzo físico excesivo es relativo, en razón que siempre en cada turno tenía un ayudante para realizar su labor. Respecto al trabajo nocturno; ya se aclaró que tenía un jornada laboral Rotativa, por lo cual no siempre trabajaba de noche, turno 3/1, 3 días trabajados por uno de descanso. Solo es dable aceptar como criterio establecido la "Baja Temperatura" por el lugar geográfico donde se realizaron estos servicios.

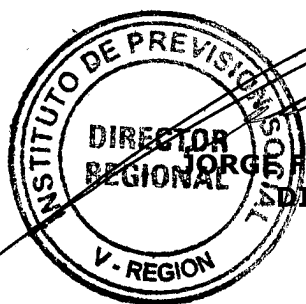
En conclusión, el Departamento Legal del IPS, en cumplimiento de lo requerido por la Dirección Nacional del IPS, ha solicitado a esta Dirección Regional IPS, Valparaíso, solicitara a La Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Magallanes y Antártica Chilena, un informe complementario sobre la evaluación del Trabajo Pesado de la actividad de "Motorista Cargo 1º Remolcadores de Alta Mar", desarrollada por don José Héctor Díaz Muñoz, para el empleador "Compañía Marítima de Alta Mar", la cual debe indicar las funciones que realizaba el trabajador sometido a esfuerzo físico, con la descripción detallada de las tareas que ejecutaba diariamente, **teniendo presente en primer lugar las observaciones indicadas en los números anteriores y principalmente el hecho de que no se puede obtener el desgaste calórico que importan dichas funciones, toda vez que en la actualidad no existe el citado puesto de trabajo.**

Al respecto el citado organismo ha indicado ( **ORD.Nº 428 de fecha 26.04.2010**) que "no es posible entregar nuevos antecedentes que los ya enviados en informe técnico Nº 5 del año 2.008, dado que el puesto de trabajo no es el mismo y el transbordador actual, no reúne las mismas características de la nave en que desempeñó el trabajador"; no indicando cuales son las modificaciones de la nave, ni menos señala o enumera las modificaciones del puesto de trabajo, si este genera más desgaste físico o menos.

Se acompaña al efecto un certificado emitido por el Jefe de personal de la empresa COMAPA, en el cual detalla las actividades realizadas por el trabajador, en remolcadores de la citada empresa "Compañía Marítima de Punta Arenas S.A; sin embargo, no hace mención en ninguna de sus líneas a las modificaciones sufridas por el puesto de trabajo y del remolcador en el cual habría prestado servicios el Sr. Héctor Díaz Muñoz, RUT: 5.843.078-1, sino que hace una relación subjetiva respecto al trabajo en remolcadores en general, no siendo específico en relación a lo solicitado a la Secretaría Ministerial.

Esta Dirección Regional IPS, Valparaíso, fundado en los antecedentes tenidos a la vista, y teniendo debida cuenta de la jurisprudencia administrativa sobre la materia, ratifica lo señalado en ORD. DR. Nº 127 de fecha 13 de Mayo de 2.009.

Saluda atentamente a Ud.,



**JORGE FIGUEROA SUTHERLAND**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**IPS Va. REGION**

Distribución:  
Director Regional INP Valparaíso  
SDLE  
Incl: antecedentes  
c.c. Sr. H.Reyes V.  
c.c. Expediente Rol Nº 49.760-6

DIRECCION REGIONAL IPS VALPARAISO  
SUBDEPARTAMENTO LEGAL  
Brasil 1265, Piso 6 oficina 610, VALPARAISO  
Teléfonos (32) 2324758  
www.inp.cl

JFS/JLS/JFA

Nº FOLIO 207602  
Nº CONTRATO 7670-09  
DESTINO \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



ORD. DR. Nº 289

ANT.: ORD. S.G. Nº 7670-09-2 de fecha 10 de Julio de 2.009, de Secretaría General IPS.

ORD. DR. Nº 127 de fecha 13 de Mayo de 2.009, del Sr. Director Regional IPS, Valparaíso.

P.I. OCGE Nº 161 de fecha 06 de Abril de 2.009, del Sr. Asesor del Subdepartamento Prestaciones Previsionales, Dirección Regional IPS, Valparaíso.

ORD. Nº 110-005/000658 de fecha 23 de Marzo de 2.009, del Sr. Jefe Plataforma de Atención de Público, Sucursal IPS, Punta Arenas.

Informe Técnico Evaluación de Trabajo Pesado, del Departamento Acción Sanitaria, Unidad Salud Ocupacional, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Magallanes y Antártica de Chile.

**Ingreso Nº 17.453.**

Imponente: **Sr. JOSE HECTOR DIAZ MUÑOZ, RUT: 5.843.078-1, Ex Capremer.**

**MAT. :** Informa.

Valparaíso, - 7 AGO 2009

**DE : SR. DIRECTOR REGIONAL IPS VALPARAÍSO**

**A : SECRETARIA GENERAL IPS**

Esta Dirección Regional viene en emitir un nuevo informe legal contenido en el ORD. DR. de ANT, respecto a la impetración efectuada por el imponente Sr. José Héctor Díaz Muñoz, en los siguientes términos:

1. El Decreto Supremo Nº 681 de fecha 198 de Enero de 1964, considera trabajos pesados los siguientes: a) Los que **producen** un desgaste orgánico excepcional por requerir esfuerzo físico excesivo, b) Los que se realizan sometidos **habitualmente** a



Personas  
al Servicio  
de las Personas

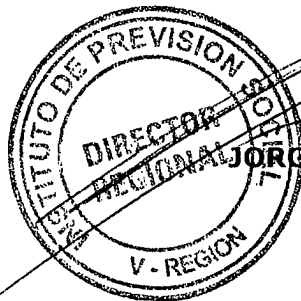


- temperaturas excesivamente altas o bajas. c) Los que se ejecutan habitual o íntegramente de noche. d) Las labores subterráneas o submarinas, e) Las que se desarrollan en alturas superiores a 4.000 metros sobre el nivel del mar.
2. La ley 19.404 y su reglamento, definieron los trabajos pesados como "aquellos cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en la mayoría de quienes los realizan, provocando un envejecimiento precoz, aún cuando ellos no generan una enfermedad laboral". Señala que para calificar como Trabajo Pesado una labor, deben considerarse los siguientes factores: a) Físico, b) Ambiental, c) Mental, y d) Organizacional.
  3. En el caso de los imponentes del antiguo sistema de pensiones que han realizado trabajos pesados debe estimarse que el riesgo de vejez les ha sobrevenido a un edad más temprana que al común de los trabajadores; en consecuencia, si el riesgo de vejez para los hombres ocurre a los 65 años y en la mujer a los 60 años, esta edad debe servir de base para efectuar la rebaja, al otorgar la pensión de vejez siempre que cumplan con los demás requisitos que exige la ley 10.383.
  4. Incorporación de Nuevas Actividades de Trabajos Pesados: La calificación de trabajos pesados correspondía al Consejo Directivo del Ex Servicio de Seguro Social con informe técnico del Servicio de Salud. El consejo sesionó hasta el año 1973; luego correspondía al Director Nacional del INP calificar las ocupaciones o labores específicas que deben quedar comprendidas dentro de la noción de trabajos pesados, con informe técnico previo de los servicios de salud por períodos desempeñados con anterioridad al 21.08.1995, fecha de publicación de la Ley 19.404, donde se crea la Comisión Ergonómica Nacional (CEN).
  5. El rechazo que se propone en el informe contenido en ORD. DR. Nº 152 de fecha 20 de Mayo de 2.009, ha tenido presente todas y cada uno de las observaciones que detalladamente indica en Instructivo sobre Trabajos Pesados que se encuentra en la pagina intranet servicio. Destacada mención merece el denominado "Informe Técnico, Evaluación de Trabajo Pesado", informe de carácter técnico no jurídico evacuado en este evento, por el Departamento de Acción Sanitaria, Unidad Salud Ocupacional de la Secretaría Ministerial de Salud, Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 28 de Noviembre de 2.008.
  6. Al analizar el citado informe, y teniendo presente las normas generales y particulares ya citadas y que enmarcan el ordenamiento jurídico específico, se puede determinar: Descripción de su tarea: Vigilancia de maquinas, entrega de productos en plataforma; no es posible describir el puesto de trabajo, por termino de giro de la empresa, no existencia de naves similares en las que se habría desempeñado el motorista, hacen imposible un análisis empírico.
  7. No existe trabajo en altura, ni subterráneo, ni submarino.
  8. Carga ambiental: Solo es posible que se habrían producido estas situaciones, no verificables, por no existir maquinarias similares en existencia.
  9. Respecto de la carga física: Evaluación a partir de criterios analógicos, por no existir el puesto de trabajo ni las maquinarias específicas. No hay antecedentes testimoniales ni documentales que den sustento definitivo a las evaluaciones de este punto.



10. En el punto Carga organizacional: Se deja establecido que su jornada de trabajo habría estado sometida a un régimen de rotación "Diurno o nocturno, independiente de faena, 56 horas garantizadas", con pausas, con horas extraordinarias, y rol de turnos 3/1, 3 días trabajados y 1 de descanso. Guardias de 6 horas". Trabajo con compañero de turno. No se trabajaba solo.
11. Baste señalar que de acuerdo al mismo informe, de los criterios de Trabajo Pesado del Decreto Supremo Nº 681, se habrían fundamentado solo tres: Esfuerzo físico excesivo, baja temperatura y trabajo nocturno: Respecto a cada uno de ellos podemos señalar que el esfuerzo físico excesivo es relativo, en razón que siempre en cada turno tenía un ayudante para realizar su labor. Respecto al trabajo nocturno; ya se aclaró que tenía un jornada laboral Rotativa, por lo cual no siempre trabajaba de noche, turno 3/1, 3 días trabajados por uno de descanso. Solo es dable aceptar como criterio establecido la "Baja Temperatura" por el lugar geográfico donde se realizaron estos servicios.
12. En relación a la mención que se hace de la resolución Nº 21.19.01.00, sin fecha, que determina que una actividad con la misma denominación es rechazada, es dable señalar que dichas resoluciones tanto aceptadas como rechazadas figuran en el Listado Total de Faenas Aprobadas y Rechazadas por Trabajos Pesados, el cual esta a disposición de todos los funcionarios en la pagina intranet del servicio.
13. Debe hacerse presente que la jurisprudencia que se encuentra registrada en el citado listado, no es vinculante para el analista e informante, de lo contrario sería una labor mecánica. Es del caso señalar que cada solicitud es analizada y resuelta de acuerdo a su propio mérito, teniendo si como referencia (una más) lo resuelto en casos similares, según el lugar geográfico, artefacto o nave, tipo de maquinaria, etc., en que se realizaron los servicios.
14. Por lo expuesto, en los números 1 al 13, esta Dirección Regional IPS, confirma que no se dan los presupuestos que permitan conformar uno o varios criterios del DS Nº 681 de 1964, para dar por establecida la citada actividad como "Trabajo Pesado".

Saluda atentamente a Ud.,

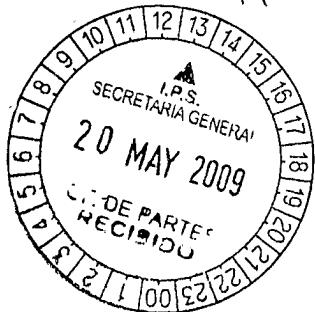


**JORGE FIGUEROA SUTHERLAND**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**IPS Va. REGION**

Distribución:  
Director Regional INP Valparaíso  
SDLE  
Incl: Expediente y antecedentes  
c.c. Sr. Jefe SPP.



Personas  
al Servicio  
de las Personas



ORD. DR. N° 152

ANT.: ORD. DR. N° 127 de fecha 13 de Mayo de 2.009, del Sr. Director Regional IPS, Valparaíso.

P.I. OCGE N° 161 de fecha 06 de Abril de 2.009, del Sr. Asesor del Subdepartamento Prestaciones Previsionales, Dirección Regional IPS, Valparaíso.

ORD. N° 110-005/000658 de fecha 23 de Marzo de 2.009, del Sr. Jefe Plataforma de Atención de Público, Sucursal IPS, Punta Arenas.

Informe Técnico Evaluación de Trabajo Pesado, del Departamento Acción Sanitaria, Unidad Salud Ocupacional, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Magallanes y Antártica de Chile.

Ingreso N°

Imponente: Sr. JOSE HECTOR DIAZ MUÑOZ, RUT: 5.843.078-1, Ex Capremer.

MAT. : Informa.

Valparaíso, 20 MAY 2009

INP PROVIDENCIA DE SECRETARIA GENERAL		
FECHA	N° Correspondencia	N° Folio
	7670-09	207602
Destino: Sr. (s) Jefe (s)		
<input type="checkbox"/> Informar a esta Secretaría General.		
<input type="checkbox"/> Para conocimiento y fines correspondientes.		
<input type="checkbox"/> Responder a interesado, c/o a Secretaría General.		
Incl.:		
PLAZO:	FIRMA	

DE : SR. DIRECTOR REGIONAL IPS VALPARAÍSO

A : SECRETARIA GENERAL IPS

Esta Dirección Regional viene ratificar el informe legal contenido en el ORD. DR. de ANT, en consideración a que los antecedentes acompañados a la alegación del Sr. José Héctor Díaz Muñoz, no hacen plena fe para los efectos de agregar la referida actividad al "Listado Oficial de Trabajos Pesados IPS", en razón que:

1. Debe tenerse presente como antecedente referencial la solicitud de impetración de calificación de trabajo pesado de la actividad de "Motorista Cargo 1º Remolcadores de Alta Mar", resolución N° 21.19.01.00, sin fecha, en calidad de rechazada.
2. No debe tomarse en consideración como fundamento al rechazo, lo referente a la resolución N° 447 de fecha 12 de Septiembre de 2.000.



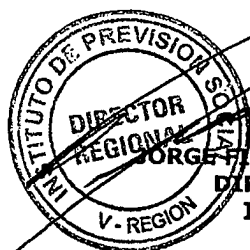
Personas  
al Servicio  
de las Personas



GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

3. Por lo expuesto, esta Dirección Regional, complementa y ratifica lo aseverado en el ORD. DR. N° 127 de fecha 13 de Mayo de 2.009.
4. Por lo expuesto, esta Dirección Regional estima que no se dan los presupuestos de forma y de fondo, que permitan a la Sra. Directora Nacional del IPS, incluir en el Listado de Actividades Pesadas, a la denominada "Motorista" ya individualizada, por carecer de fundamentos los elementos y documentos acompañados, para permitir sin lugar a dudas, una determinación positiva.
5. Es de suyo importante para el fundamento del rechazo, que el sitio de trabajo no exista, en razón del término de giro de la empresa, sin naves de las características en que se habría desempeñado el motorista, solo se evalúa bajo una premisa de oídas.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE FIGUEROA SUTHERLAND  
DIRECTOR REGIONAL  
IPS Va. REGION

Distribución:  
Director Regional INP Valparaíso  
SDLE  
Incl: antecedentes  
c.c. Expediente Rol N° 49.760.  
c.c. Sr. Jefe SPP.



Personas  
al Servicio  
de las Personas

DIRECCION REGIONAL IPS VALPARAISO  
SUBDEPARTAMENTO LEGAL  
Brasil 1265, Piso 6 oficina 610, VALPARAISO  
Teléfonos (32) 2324758  
www.inp.cl

JFS/JLS/JPA



GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

ORD. DR. N° 127

ANT.: P.I. OCGE N° 161 de fecha 06 de Abril de 2.009, del Sr. Asesor del Subdepartamento Prestaciones Previsionales, Dirección Regional IPS, Valparaíso.

ORD. N° 110-005/000658 de fecha 23 de Marzo de 2.009, del Sr. Jefe Plataforma de Atención de Público, Sucursal IPS, Punta Arenas.

Informe Técnico Evaluación de Trabajo Pesado, del Departamento Acción Sanitaria, Unidad Salud Ocupacional, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Magallanes y Antártica de Chile.

Ingreso N° 16.789.-

Imponente: Sr. JOSE HECTOR DIAZ MUÑOZ, RUT: 5.843.078-1, Ex Capremer.

MAT. : Informa.

Valparaíso, 13 MAY 2009

INP PROVIDENCIA DE SECRETARIA GENERAL		
FECHA	N° Correspondencia	N° Folio
	7670-09	297682
Destino: Sr. (a) Jefe (a)		
<input type="checkbox"/> Informar a esta Secretaría General.		
<input type="checkbox"/> Para conocimiento y fines correspondientes.		
<input type="checkbox"/> Responder a interesado, c/e a Secretaría General.		
NOMBRE:		FIRMA:

DE : SR. DIRECTOR REGIONAL IPS VALPARAÍSO

A : SECRETARIA GENERAL IPS

Este Subdepartamento Legal en uso de sus facultades viene en emitir informe jurídico acerca de la Solicitud de incorporación al " Listado Oficial de Actividades Pesadas IPS", referida a la actividad de " Motorista" ejecutados por el imponente Sr. José Héctor Díaz Muñoz, para el empleador marítimo " COMPAÑÍA MARITIMA PUNTA ARENAS S.A." RUT: 91.307.000-3:

1. Teniendo presente que en el listado de Consulta de Trabajos Pesados IPS, figuran impetraciones de calificación de trabajo pesado de la actividad de "Motorista Cargo 1º Remolcadores de Alta Mar", resolución N° 21.19.01.00, sin fecha y la actividad de "Motorista Maquinista de Primera", resolución N° 447 de fecha 12 de Septiembre de 2.000, en calidad de rechazadas.
2. En el caso en análisis, el Subdepartamento Legal dependiente de esta Dirección Regional, ha procedido a efectuar un detallado estudio del Informe Técnico que contiene la Evaluación efectuada a la actividad laboral que realiza el imponente



Personas  
al Servicio  
de las Personas



DIRECCION REGIONAL IPS VALPARAISO  
SUBDEPARTAMENTO LEGAL  
Brasil 1265, Piso 6 oficina 610, VALPARAISO  
Teléfonos (32) 2324758  
www.inp.cl

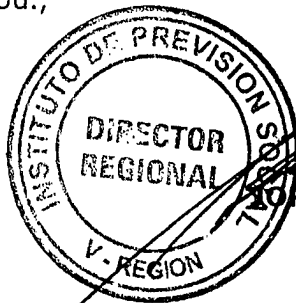


GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

petionario de autos, y se ha podido determinar que dicho informe no difiere en lo sustancial de aquellos que fundamentaron aquellas peticiones ya rechazadas.

3. Por lo expuesto, esta Dirección Regional estima que no se dan los presupuestos de forma y de fondo, que permitan a la Sra. Directora Nacional del IPS, incluir en el Listado de Actividades Pesadas, a la denominada "Motorista" ya individualizada.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten Signature]*  
**JORGE FIGUEROA SUTHERLAND**  
DIRECTOR REGIONAL  
IPS Va. REGION

Distribución:  
Director Regional INP Valparaíso  
SDLE  
Incl: antecedentes  
c.c. Expediente Rol Nº 49.760.  
c.c. Sr. Jefe SPP.



Personas  
al Servicio  
de las Personas